



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**

jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO: N° 2020 - 00020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO GARCIA GARCIA

Guataquí, Cund., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda de la referencia, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de FERNANDO GARCIA GARCIA por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 9'165.855 oo)** por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031100124938, contenida en el numeral 1.1.2. del pagaré No. 031106100006808 aportado con la demanda.

2.- Por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS m/cte (1'151.051 oo)** por concepto de los intereses remuneratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral primero, desde el 22 de diciembre de 2018 hasta el 22 de junio de 2019.

7/

3.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la superfinanciera desde el 23 de junio de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2'939.843 oo)** por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725066350292930, contenida en el numeral 1.1.2. del pagaré No. 066356100016861 aportado con la demanda.

5.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS m/cte (167.920 oo)** por concepto de los intereses remuneratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral primero, desde el 17 de mayo de 2019 hasta el 17 de noviembre de 2019.

6.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la superfinanciera desde el 18 de noviembre de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO : Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el art 8 del decreto 806 de 2020 y prevéngase para que cancele la obligación dentro de los cinco días siguientes o propongan las excepciones del caso.

TERCERO: Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la doctora NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO quien actúa en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS